

ACCIÓN DE TUTELA

13 de marzo de 2026

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
Medellín, Antioquia

Accionante: Carolina Cadavid Alzate

C.C. 1.035.860.957

Accionados:

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

Universidad Libre

I. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Derecho de petición (artículo 23 de la Constitución Política).

Derecho al debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución Política).

Derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de mérito e igualdad (artículo 40 numeral 7 de la Constitución Política).

II. HECHOS

1. Me inscribí y participé en el concurso de méritos adelantado para proveer el empleo de Profesional Universitario (grado 2) – OPEC 218601, dentro del proceso de selección denominado Antioquia 3, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
2. Dentro del proceso se aplicó la Prueba de Valoración de Antecedentes, cuyos resultados fueron publicados en la plataforma SIMO.
3. El resultado asignado a mi valoración de antecedentes fue de 3.13 puntos ponderados.
4. Con el fin de comprender la valoración realizada y verificar la correcta aplicación de los criterios del concurso, el 13 de febrero de 2026 presenté derecho de petición solicitando la revisión integral de la Prueba de Valoración de Antecedentes, así como la explicación detallada de los criterios utilizados para asignar el puntaje correspondiente.

5. En dicho derecho de petición señalé posibles inconsistencias en la valoración de documentos aportados dentro del proceso, entre ellos certificaciones laborales expedidas por Aviatur S.A.S. e In House Design S.A.S., respecto de las cuales solicité aclaración sobre la forma en que fueron evaluadas.
6. Asimismo solicité que se explicara la forma en que se calculó el puntaje final de la prueba y que se suministrara la matriz o instrumento utilizado para la evaluación de los antecedentes.
7. La respuesta emitida por la Universidad Libre se limitó a indicar que mi solicitud correspondía a una reclamación presentada de manera extemporánea, sin resolver de fondo las preguntas formuladas en el derecho de petición ni explicar de manera clara el cálculo del puntaje asignado.
8. En consecuencia, no se me suministró la matriz de evaluación, ni el formato individual de valoración, ni la explicación detallada del procedimiento mediante el cual se asignaron los puntajes correspondientes.
9. Al revisar la información disponible en la plataforma SIMO se evidencia que NO EXISTE un cronograma claro publicado que permita a los participantes verificar en qué fechas se realizarían las evaluaciones de los diferentes ítems de la Prueba de Valoración de Antecedentes.
10. De igual manera, en la plataforma SIMO tampoco se encuentra publicado un calendario o cronograma que indique de forma precisa hasta qué fecha podían presentarse peticiones, quejas, reclamaciones o solicitudes relacionadas con la valoración de antecedentes.
11. Esta ausencia de cronograma público impide a los participantes conocer con certeza las etapas del proceso, así como ejercer oportunamente su derecho de defensa y contradicción frente a las decisiones adoptadas dentro del concurso.
12. A pesar de que en el derecho de petición solicité explicaciones concretas sobre estos aspectos y sobre la forma en que fue calculado mi puntaje, la respuesta emitida por la Universidad Libre evita pronunciarse de fondo sobre lo solicitado y se limita a afirmar la supuesta extemporaneidad de la solicitud, eludiendo resolver de manera clara y completa las preguntas formuladas.

III. FUNDAMENTOS

La jurisprudencia constitucional ha señalado que los concursos de méritos para el acceso a cargos públicos deben desarrollarse bajo los principios de mérito, transparencia, publicidad y debido proceso. Las autoridades encargadas de adelantar los concursos deben garantizar que los participantes cuenten con información suficiente sobre las etapas del proceso, los criterios de evaluación aplicados y la motivación de las decisiones adoptadas. Cuando no existe información pública clara sobre el cronograma del proceso o sobre los criterios de evaluación utilizados, se vulneran los derechos fundamentales de los participantes.

IV. PRETENSIONES

1. Amparar mis derechos fundamentales de petición, debido proceso y acceso a cargos públicos en condiciones de mérito e igualdad.
2. Ordenar a las entidades accionadas emitir una respuesta completa, clara y de fondo al derecho de petición presentado el 13 de febrero de 2026.
3. Ordenar a las entidades accionadas suministrar la matriz de evaluación, el formato individual de valoración y la explicación detallada del cálculo del puntaje asignado en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
4. Ordenar que se informe de manera clara el cronograma de evaluación de los ítems de la Prueba de Valoración de Antecedentes y las fechas en que los participantes pueden presentar peticiones, quejas o reclamaciones dentro del proceso.
5. Ordenar que, en caso de evidenciarse inconsistencias en la valoración de los documentos aportados dentro del proceso de selección, se proceda a realizar la revisión correspondiente conforme a las reglas del concurso.

V. PRUEBAS

1. Copia del derecho de petición presentado el 13 de febrero de 2026.
2. Copia de la respuesta emitida por la Universidad Libre.
3. Copia de las certificaciones laborales aportadas al proceso de selección.
4. Resultado de la Prueba de Valoración de Antecedentes publicado en la plataforma SIMO.

VI. NOTIFICACIONES

Correo electrónico: carocadavida@gmail.com



Carolina Cadavid Alzate

C.C. 1.035.860.957

DERECHO DE PETICIÓN

Revisión integral de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Universidad Libre de Colombia
Medellín, Antioquia

Referencia: Derecho de petición – Solicitud de revisión, corrección y motivación de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Proceso: Concurso de méritos Gobernación de Antioquia

Cargo al que aspiré: Profesional Universitario (grado 2) – OPEC 218601

Aspirante: Carolina Cadavid Alzate

Cédula de ciudadanía: 1.035.860.957 de Girardota (Antioquia)

Yo, **Carolina Cadavid Alzate**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, respetuosamente me permito presentar solicitud de **revisión integral de la Prueba de Valoración de Antecedentes**, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. Me inscribí y participé en el concurso de méritos adelantado por la Gobernación de Antioquia para el cargo anteriormente indicado, aportando de manera oportuna y completa los documentos requeridos para acreditar **educación, formación y experiencia profesional**.
2. Dentro del proceso se aplicó la **Prueba de Valoración de Antecedentes**, cuyos resultados fueron publicados en la plataforma del concurso.
3. Según los resultados publicados, se asignaron los siguientes puntajes:
 - Educación Formal (Profesional): **0.00**
 - Educación Informal (Profesional): **0.00**
 - Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral y Académica): **0.00**
 - Experiencia Profesional Relacionada: **15.66**
 - Experiencia Profesional (Profesional): **0.00**

Con una ponderación del **20 %**, arrojando un resultado ponderado de **3.13**.

A. Sobre Educación Formal (Profesional)

En el módulo de Formación aparece registrado mi título profesional de **Comunicación Gráfica Publicitaria**, expedido por la **Universidad de Medellín**, con estado “**Válido**”.

No obstante, en la observación se indica que dicho documento fue utilizado únicamente para cumplir el **requisito mínimo de educación**, razón por la cual no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Lo anterior resulta **contradictorio**, toda vez que la matriz de evaluación del concurso contempla expresamente el ítem “**Educación Formal (Profesional)**” con un **peso de 100**, sin que se haya indicado de manera clara, previa y motivada que dicho componente no sea susceptible de asignación de puntaje cuando el título coincide con el requisito mínimo.

En consecuencia, se evidencia una **incongruencia entre la estructura del instrumento de evaluación y su aplicación**, así como una **falta de motivación suficiente** respecto de la asignación de puntaje cero en este componente.

B. Sobre Experiencia Profesional – In House Design S.A.S.

En el módulo de Experiencia Profesional se registró mi vinculación con la empresa **In House Design S.A.S.** como “**CONTRATISTA**”, calificando el documento como “**No válido**”.

Sin embargo, el documento aportado corresponde a una **certificación laboral expedida por la empresa**, en la cual se indica de forma expresa que **laboro mediante contrato de trabajo a término indefinido**, desde el 13 de junio de 2023.

En consecuencia, la clasificación realizada por la entidad evaluadora **no corresponde con el contenido real del documento**, configurándose un **error de hecho y una indebida valoración probatoria**, que derivó en la no asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional.

C. Sobre Experiencia Profesional – Aviatur S.A.S.

La certificación laboral expedida por **Agencia de Viajes y Turismo Aviatur S.A.S.** fue calificada como “**No válida**”, argumentando que no es posible identificar los períodos laborados ni la fecha de inicio del cargo.

Dicha afirmación es **objetivamente falsa**, toda vez que el documento señala de manera expresa que mi vinculación se desarrolló **desde el 02 de diciembre de 2019**

hasta el 30 de octubre de 2020, mediante contrato a término indefinido, desempeñando el cargo de **Diseñadora Gráfica**.

La negativa a valorar esta experiencia se fundamenta en un **error de hecho y una falsa motivación**, vulnerando los principios de debido proceso, razonabilidad y mérito.

D. Sobre documentos marcados como “No válidos” (Cédula e ICFES)

En la plataforma del concurso aparecen marcados como “No válidos” mi **Documento de Identidad** y los **Resultados de la Prueba Saber Pro (ICFES)**, bajo el argumento de que no corresponden a soportes que contemplen asignación de puntaje.

Si bien es claro que dichos documentos **no generan puntaje** dentro de la Prueba de Valoración de Antecedentes, calificarlos como “No válidos” resulta impreciso, toda vez que cumplen funciones distintas dentro del proceso (identificación y acreditación académica), generando confusión respecto de la correcta valoración de mi expediente.

II. SOLICITUDES

Con fundamento en los hechos expuestos, respetuosamente solicito:

1. **Se realice la revisión integral de mi Prueba de Valoración de Antecedentes**, verificando la correcta valoración de todos los documentos aportados.
2. Se me informe de manera **clara, detallada y motivada**:
 - Los criterios aplicados para cada componente.
 - Las normas específicas que sustentan la asignación de puntaje cero en Educación Formal (Profesional).
3. **Se revise y corrija** la valoración del título profesional de **Comunicación Gráfica Publicitaria**, indicando expresamente si el ítem Educación Formal (Profesional) es o no susceptible de generar puntaje adicional y bajo qué condiciones.
4. **Se corrija la clasificación del vínculo laboral** con **In House Design S.A.S.**, reconociéndolo como contrato de trabajo, y se valore nuevamente dicha experiencia para la asignación del puntaje correspondiente.
5. **Se valore nuevamente** la certificación laboral expedida por **Aviatur S.A.S.**, teniendo en cuenta las fechas de inicio y terminación allí consignadas, y se asigne el puntaje correspondiente en el ítem de Experiencia Profesional.
6. Se aclare que los documentos de **identificación** y **Saber Pro (ICFES)** fueron considerados **válidos pero no puntuables**, ajustando la motivación publicada.

7. En caso de mantenerse alguna negativa, **se indiquen de manera expresa y precisa** las razones técnicas y normativas que la sustentan.
-

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.
 - Ley 1755 de 2015.
 - Principios de mérito, transparencia, publicidad, razonabilidad y debido proceso que rigen los concursos públicos.
-

IV. NOTIFICACIONES

Agradezco que la respuesta a este derecho de petición sea enviada a:

 Correo electrónico: carocadavida@gmail.com

Atentamente,



Carolina Cadavid Alzate
C.C. 1.035.860.957

Fecha: 13 de febrero de 2026.



Bogotá D.C., 13 de marzo de 2026.

Señora

CAROLINA CADAVID ALZATE

C.C. 1035860957

ID Inscripción: 871234550

Correo: carocadavida@gmail.com

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

La Ciudad.

Radicados CNSC: 2026RE058183

Asunto: Respuesta a la reclamación extemporánea presentada en el marco del Proceso de Selección – Antioquia 3.

Respetada Aspirante;

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo del Proceso de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada respecto a los resultados obtenidos en la Prueba de Valoración de Antecedentes - VA, el día **13 de febrero de 2026**, la cual fue remitida a la Universidad Libre mediante traslado de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la cual señala:

III. SOLICITUDES

Respetuosamente solicito a la CNSC:

La revisión integral de mi Prueba de Valoración de Antecedentes, verificando la correcta lectura, clasificación y valoración de los documentos aportados.

Se me informe de manera clara, detallada y motivada:

Los criterios aplicados en cada componente.

Las normas específicas que sustentan la asignación de puntaje cero en Educación Formal (Profesional).

La revisión y corrección de la valoración del título profesional de Comunicación Gráfica Publicitaria, indicando expresamente si el ítem Educación Formal (Profesional) es susceptible de asignación de puntaje adicional y bajo qué condiciones.



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

La corrección de la clasificación del vínculo laboral con In House Design S.A.S., reconociéndolo como contrato de trabajo, y la asignación del puntaje correspondiente en Experiencia Profesional.

La valoración efectiva de la experiencia acreditada con Aviatur S.A.S., teniendo en cuenta las fechas consignadas en la certificación aportada.

Se aclare que los documentos de identificación y Saber Pro (ICFES) fueron considerados válidos pero no puntuables, ajustando la motivación publicada.

En caso de mantenerse alguna decisión desfavorable, se indiquen de manera expresa las razones técnicas y normativas que la sustentan.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia

Ley 1755 de 2015

Principios de mérito, transparencia, publicidad, razonabilidad y debido proceso aplicables a los procesos de selección adelantados por la CNSC

Captura de pantalla de la petición remitida por la aspirante

Inicialmente, se recuerda que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, y en concordancia con los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004 — *“por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, la gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*—, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, es la entidad responsable de la administración y vigilancia de la Carrera Administrativa, salvo las excepciones previstas en la normatividad especial, administrando, de conformidad con las disposiciones citadas, los sistemas específicos, especiales y general, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento y el cumplimiento de los principios que los rigen.

Así las cosas, la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”* (Subrayado fuera del texto).

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de *“5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”*; y en relación con lo expuesto anteriormente, nos permitimos responder en los siguientes términos:



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación



En primer lugar, resulta preciso indicar que, regido por los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia, fue expedido el Acuerdo No. 168 de 2023, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Abierto y Ascenso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – Proceso de Selección No. 2592 de 2023– ANTIOQUIA 3”, así como sus respectivos Acuerdos modificatorios, y el primero en su artículo 3°, establece como estructura del Concurso de Méritos la siguiente:

“ARTÍCULO 3°. - ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente Proceso de Selección comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
 - 2.1 Adquisición de derechos e inscripciones para la modalidad de ASCENSO (Cuando aplique)
 - 2.2 Identificación y declaratoria de desierto del concurso de vacantes sin inscritos de los empleos ofertados en la modalidad de ASCENSO. (Cuando aplique)
 - 2.3 Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad de ABIERTO, para incluir las vacantes para las cuales se declaró desierto el Proceso de Selección en la modalidad de ASCENSO. (Cuando aplique)
 - 2.4 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ABIERTO.
3. Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad del proceso de selección.
4. Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad del proceso de selección
 - 4.1 Prueba de Competencias Funcionales
 - 4.2 Prueba de Competencias Comportamentales
 - 4.3 Prueba de Ejecución para empleos de Conductor o Conductor Mecánico (Cuando aplique)
 - 4.4 Valoración de antecedentes (Cuando aplique)
5. Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.”

Por otro lado, el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, como marco rector del presente Proceso de Selección indica:

“1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:

(...)

g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) **que el medio de publicación, divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente**, iv) que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección mediante los mensajes o alertas que genera SIMO en la sección dispuesta para ese fin o podrá realizarlo mediante mensajes de texto (SMS) enviados al número de teléfono celular registrado en SIMO, el cual debe ser actualizado por el aspirante en caso de novedades, o al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, v) que de requerir cambio del correo electrónico registrado en SIMO deberá presentar solicitud expresa ante la CNSC, adjuntando copia de su documento de identidad e indicando el nuevo correo electrónico el cual se recomienda que no sea institucional, vi) que la CNSC le comunique o notifique a través de SIMO los actos administrativos que se expidan en las diferentes etapas de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, entendiéndose comunicados o notificados al día siguiente en que sean depositados en el buzón dispuesto en el aplicativo para estos fines, vii) **que las reclamaciones, intervenciones y/o los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección solamente se pueden presentar o interponer en SIMO, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, y viii) revisar permanentemente los términos y condiciones del uso de SIMO y demás documentos relacionados, tales como tutoriales sobre este aplicativo.**

(...)

5.5 Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes. Los resultados de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.” (Subraya y negrilla fuera del texto)

Como se observa, era su obligación como aspirante, consultar de manera permanente la información que del Proceso de Selección se publica y comunica a través de los medios oficiales establecidos, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria en su Artículo 11, expresamente establece lo siguiente:



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

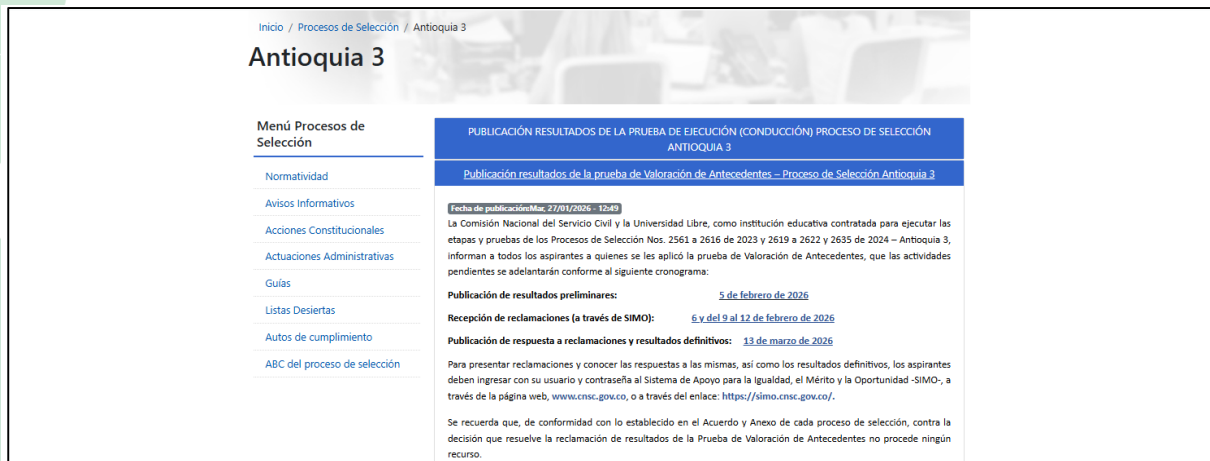
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

“ARTÍCULO 11. - CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.” (Subrayado fuera del texto).

Considerando lo anterior, se dispone que los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes - VA, fueron publicados el 05 de febrero de 2026; por ello, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó a través de los avisos informativos de la página web de la CNSC, que para conocer su resultado, los aspirantes debían ingresar a SIMO enlace <https://simo.cnsc.gov.co/>, con su usuario y contraseña y en Panel de Control - Mis Empleos, seleccionar el empleo y posteriormente consultar resultados, tal como se visualiza a continuación:



The screenshot shows the 'Antioquia 3' section of the CNSC website. On the left is a 'Menú Procesos de Selección' with links to Normatividad, Avisos Informativos, Acciones Constitucionales, Actuaciones Administrativas, Guías, Listas Desiertas, Autos de cumplimiento, and ABC del proceso de selección. The main content area is titled 'PUBLICACIÓN RESULTADOS DE LA PRUEBA DE EJECUCIÓN (CONDUCCIÓN) PROCESO DE SELECCIÓN ANTIOQUIA 3'. It includes a sub-header 'Publicación resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes – Proceso de Selección Antioquia 3' and a date 'Fecha de publicación: Mar 27/01/2026 - 12:49'. The text states that the results of the VA test for the Antioquia 3 process (Nos. 2561 a 2616 de 2023 y 2619 a 2622 y 2635 de 2024) are published. It lists the timeline: 'Publicación de resultados preliminares: 5 de febrero de 2026', 'Recepción de reclamaciones (a través de SIMO): 6 y del 9 al 12 de febrero de 2026', and 'Publicación de respuesta a reclamaciones y resultados definitivos: 13 de marzo de 2026'. It also provides instructions on how to present a claim and a reminder that claims must be made through SIMO.

Captura de pantalla de la página web de la CNSC

Ahora bien, en atención a la información que se visualiza de manera previa, se tiene que se recordó a los aspirantes que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.6. del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección, les asistía el derecho a **presentar reclamación** frente a los resultados obtenidos; caso en el cual podrían presentar dicha reclamación únicamente a través del aplicativo SIMO durante los cinco (5) días hábiles siguientes; es decir **desde las 00:00, hasta las 23:59 del día 06 de febrero, y de las 00:00 del 09, hasta las 23:59 del día 12 de febrero de 2026.**

Acorde a lo expuesto y, teniendo en cuenta que el día 13 de febrero del 2026 usted formuló reclamación **por un medio diferente a SIMO**, el canal autorizado, y **por fuera de los términos estipulados**, se informa que la misma es extemporánea, lo que impide que se

tengan como debida y oportunamente presentadas, toda vez que contraría con lo estipulado en la normatividad que rige el Concurso de Méritos, que se reitera, es de obligatorio cumplimiento.

No obstante lo anterior, se informa que la validación de la documentación aportada por usted a través del aplicativo SIMO se efectuó en estricto apego a la normatividad que rige el Concurso de Méritos antes citada, y que se encuentra disponible para su consulta a través de la página web de la CNSC – enlace [Normatividad](#), garantizando en todo momento la aplicación de los criterios y procedimientos establecidos, así como el respeto por los principios de transparencia e igualdad que lo enmarcan; precisando que, respecto al punto donde manifiesta “(...) Esta decisión resulta incongruente, toda vez que el instrumento de evaluación del proceso contempla el ítem “Educación Formal (Profesional)” con un peso de 100, sin que se haya explicado de manera clara y motivada por qué dicho componente no es susceptible de asignación de puntaje cuando el título coincide con el requisito mínimo (...)” y sobre la solicitud “(...) La revisión y corrección de la valoración del título profesional de Comunicación Gráfica Publicitaria, indicando expresamente si el ítem Educación Formal (Profesional) es susceptible de asignación de puntaje adicional y bajo qué condiciones (...)”, se indica que, una vez realizada una nueva revisión integral del aplicativo, se evidencia que el título en Comunicación Gráfica Publicitaria expedido por la Universidad de Medellín **fue utilizado para ACREDITAR el Requisito Mínimo de Educación**, por lo tanto, no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas.

En ese orden de ideas, se puede constatar que los documentos **adicionales** al Requisito Mínimo que fueron objeto de puntuación en la la Prueba de Valoración de Antecedentes fueron debidamente validados, conforme a los criterios previamente establecidos, tal como se detalla a continuación:

Por otro lado, frente a su petición de “(...) La corrección de la clasificación del vínculo laboral con *In House Design S.A.S.*, reconociéndolo como contrato de trabajo, y la asignación del puntaje correspondiente en Experiencia Profesional (...)”, se debe mencionar que, en relación con el certificado de experiencia expedido por **IN HOUSE DESIGN** donde menciona que desempeño el cargo de **CONTRATISTA**, no resulta ser valido para la asignación de puntaje en la prueba de VA, toda vez que, en el mismo no es identificable que se encuentre en ejercicio de su profesión.

Asimismo, respecto al certificado de experiencia expedido por **AVIATUR** donde menciona que desempeño el cargo de **DISEÑADORA GRÁFICA**, no resulta valida para la asignación de puntaje en la prueba de VA, debido a que, no especifica los períodos en los que ejerció



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata. Pues, de lo único que se tiene certeza, es del último cargo desempeñado, sin que la certificación registre la fecha de INICIO de dicho cargo.

Finalmente, en relación con el punto donde menciona “(...) Se aclare que los documentos de identificación y Saber Pro (ICFES) fueron considerados válidos pero no puntuables, ajustando la motivación publicada (...)”, se precisa que dichos documentos no fueron considerados como válidos dentro de la prueba de VA, toda vez que no corresponden a algún soporte que contemple asignación de puntaje, conforme al mencionado numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección.

Sumado a lo anterior, se dispone que las normas que rigen el Proceso de Selección fueron publicadas de manera previa a la ejecución del Concurso de Méritos, con la finalidad de que fueran conocidas por los ciudadanos interesados en hacer parte del Proceso de Selección – Antioquia 3, y en virtud del principio de igualdad.

Teniendo en cuenta lo dispuesto, se tiene que el Acuerdo del Proceso de Selección establece en su articulado que, con su inscripción, la aspirante acepta las condiciones y reglas planteadas y se somete, al igual que los demás concursantes al cumplimiento de las mismas; consentimiento que se exige como requisito general de participación, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este Proceso de Selección y las causales de exclusión de los mismos.

- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso (Cuando aplique)**
(...)

3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.

- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:**
(...)

Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.”

Lo anterior significa que, antes de efectuar la inscripción, correspondía a cada aspirante revisar detalladamente los requisitos y funciones del empleo, así como verificar que los



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación



documentos aportados con miras a generar puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes **cumplieran con la totalidad de los requisitos solicitados.**

Con los anteriores argumentos facticos y legales, consideramos que la Universidad Libre ha respondido de manera adecuada, efectiva, clara, concreta la petición impetrada, en cumplimiento de lo establecido en la Ley.

Finalmente, esta respuesta se comunicará a través de correo electrónico, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección, en concordancia con lo estipulado en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3
UNIVERSIDAD LIBRE



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación



In House Design S.A.S

Medellín, 21 de Agosto de 2024

Señores
A QUIEN PUEDA INTERESAR

Ciudad

Por medio de la presente damos constancia que la señora CAROLINA CADAVID ALZATE identificada con cédula de ciudadanía 1.035.860.957 labora en la empresa IN HOUSE DESIGN NIT 900315440-5 mediante un contrato de trabajo a término indefinido desde el día 13 de Junio de 2023 con un ingreso mensual de \$ 2.750.000

Cordialmente,

ANDREA ZAMUDIO TOBON
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
Nit 900.315.440-5



AVIATUR

AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S.

CERTIFICA

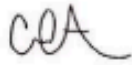
Que la señora CAROLINA CADAVID ALZATE, con cédula de ciudadanía N°. 1035860957 de Girardota, estuvo vinculada a esta Empresa mediante contrato a término indefinido desde el 02 de diciembre de 2019 hasta el 30 de octubre de 2020, el cual fue finalizado por mutuo consentimiento. El último cargo desempeñado fue de DISEÑADOR GRÁFICO.

Se expide en Medellín a los 04 días del mes de noviembre de 2020.

Atentamente,

TANIA BERMUDEZ WITT
Director De Contratación Y Compensaciones
AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S.
Nit. 860000018-2

Recibido


Carolina Cadavid Alzate
cc 1.035.860.957

Secciones		
Sección	Puntaje	Peso
Educacion Formal (Profesional)	0.00	100
Educacion Informal (profesional)	0.00	100
Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	0.00	100
Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Academica)	0.00	100
Experiencia Profesional Relacionada	15.66	100
Experiencia Profesional (Profesional)	0.00	100
Requisito Minimo	0.00	0
No Aplica	0.00	0
No hay resultados asociados a su búsqueda		
1 - 1 de 0 resultados		<< < > >>
Resultado prueba	15.66	
Ponderación de la prueba	20	
Resultado ponderado	3.13	

DERECHO DE PETICIÓN

Revisión integral de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Universidad Libre de Colombia
Medellín, Antioquia

Referencia: Derecho de petición – Solicitud de revisión, corrección y motivación de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Proceso: Concurso de méritos Gobernación de Antioquia

Cargo al que aspiré: Profesional Universitario (grado 2) – OPEC 218601

Aspirante: Carolina Cadavid Alzate

Cédula de ciudadanía: 1.035.860.957 de Girardota (Antioquia)

Yo, **Carolina Cadavid Alzate**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, respetuosamente me permito presentar solicitud de **revisión integral de la Prueba de Valoración de Antecedentes**, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. Me inscribí y participé en el concurso de méritos adelantado por la Gobernación de Antioquia para el cargo anteriormente indicado, aportando de manera oportuna y completa los documentos requeridos para acreditar **educación, formación y experiencia profesional**.
2. Dentro del proceso se aplicó la **Prueba de Valoración de Antecedentes**, cuyos resultados fueron publicados en la plataforma del concurso.
3. Según los resultados publicados, se asignaron los siguientes puntajes:
 - Educación Formal (Profesional): **0.00**
 - Educación Informal (Profesional): **0.00**
 - Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral y Académica): **0.00**
 - Experiencia Profesional Relacionada: **15.66**
 - Experiencia Profesional (Profesional): **0.00**

Con una ponderación del **20 %**, arrojando un resultado ponderado de **3.13**.

A. Sobre Educación Formal (Profesional)

En el módulo de Formación aparece registrado mi título profesional de **Comunicación Gráfica Publicitaria**, expedido por la **Universidad de Medellín**, con estado “**Válido**”.

No obstante, en la observación se indica que dicho documento fue utilizado únicamente para cumplir el **requisito mínimo de educación**, razón por la cual no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Lo anterior resulta **contradictorio**, toda vez que la matriz de evaluación del concurso contempla expresamente el ítem “**Educación Formal (Profesional)**” con un **peso de 100**, sin que se haya indicado de manera clara, previa y motivada que dicho componente no sea susceptible de asignación de puntaje cuando el título coincide con el requisito mínimo.

En consecuencia, se evidencia una **incongruencia entre la estructura del instrumento de evaluación y su aplicación**, así como una **falta de motivación suficiente** respecto de la asignación de puntaje cero en este componente.

B. Sobre Experiencia Profesional – In House Design S.A.S.

En el módulo de Experiencia Profesional se registró mi vinculación con la empresa **In House Design S.A.S.** como “**CONTRATISTA**”, calificando el documento como “**No válido**”.

Sin embargo, el documento aportado corresponde a una **certificación laboral expedida por la empresa**, en la cual se indica de forma expresa que **laboro mediante contrato de trabajo a término indefinido**, desde el 13 de junio de 2023.

En consecuencia, la clasificación realizada por la entidad evaluadora **no corresponde con el contenido real del documento**, configurándose un **error de hecho y una indebida valoración probatoria**, que derivó en la no asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional.

C. Sobre Experiencia Profesional – Aviatur S.A.S.

La certificación laboral expedida por **Agencia de Viajes y Turismo Aviatur S.A.S.** fue calificada como “**No válida**”, argumentando que no es posible identificar los períodos laborados ni la fecha de inicio del cargo.

Dicha afirmación es **objetivamente falsa**, toda vez que el documento señala de manera expresa que mi vinculación se desarrolló **desde el 02 de diciembre de 2019**

hasta el 30 de octubre de 2020, mediante contrato a término indefinido, desempeñando el cargo de **Diseñadora Gráfica**.

La negativa a valorar esta experiencia se fundamenta en un **error de hecho y una falsa motivación**, vulnerando los principios de debido proceso, razonabilidad y mérito.

D. Sobre documentos marcados como “No válidos” (Cédula e ICFES)

En la plataforma del concurso aparecen marcados como “No válidos” mi **Documento de Identidad** y los **Resultados de la Prueba Saber Pro (ICFES)**, bajo el argumento de que no corresponden a soportes que contemplen asignación de puntaje.

Si bien es claro que dichos documentos **no generan puntaje** dentro de la Prueba de Valoración de Antecedentes, calificarlos como “No válidos” resulta impreciso, toda vez que cumplen funciones distintas dentro del proceso (identificación y acreditación académica), generando confusión respecto de la correcta valoración de mi expediente.

II. SOLICITUDES

Con fundamento en los hechos expuestos, respetuosamente solicito:

1. **Se realice la revisión integral de mi Prueba de Valoración de Antecedentes**, verificando la correcta valoración de todos los documentos aportados.
2. Se me informe de manera **clara, detallada y motivada**:
 - Los criterios aplicados para cada componente.
 - Las normas específicas que sustentan la asignación de puntaje cero en Educación Formal (Profesional).
3. **Se revise y corrija** la valoración del título profesional de **Comunicación Gráfica Publicitaria**, indicando expresamente si el ítem Educación Formal (Profesional) es o no susceptible de generar puntaje adicional y bajo qué condiciones.
4. **Se corrija la clasificación del vínculo laboral con In House Design S.A.S.**, reconociéndolo como contrato de trabajo, y se valore nuevamente dicha experiencia para la asignación del puntaje correspondiente.
5. **Se valore nuevamente** la certificación laboral expedida por **Aviatur S.A.S.**, teniendo en cuenta las fechas de inicio y terminación allí consignadas, y se asigne el puntaje correspondiente en el ítem de Experiencia Profesional.
6. Se aclare que los documentos de **identificación y Saber Pro (ICFES)** fueron considerados **válidos pero no puntuables**, ajustando la motivación publicada.

7. En caso de mantenerse alguna negativa, **se indiquen de manera expresa y precisa** las razones técnicas y normativas que la sustentan.
-

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.
 - Ley 1755 de 2015.
 - Principios de mérito, transparencia, publicidad, razonabilidad y debido proceso que rigen los concursos públicos.
-

IV. NOTIFICACIONES

Agradezco que la respuesta a este derecho de petición sea enviada a:

 Correo electrónico: carocadavida@gmail.com

Atentamente,



Carolina Cadavid Alzate
C.C. 1.035.860.957

Fecha: 13 de febrero de 2026.



Bogotá D.C., 13 de marzo de 2026.

Señora

CAROLINA CADAVID ALZATE

C.C. 1035860957

ID Inscripción: 871234550

Correo: carocadavida@gmail.com

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

La Ciudad.

Radicados CNSC: 2026RE058183

Asunto: Respuesta a la reclamación extemporánea presentada en el marco del Proceso de Selección – Antioquia 3.

Respetada Aspirante;

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo del Proceso de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada respecto a los resultados obtenidos en la Prueba de Valoración de Antecedentes - VA, el día **13 de febrero de 2026**, la cual fue remitida a la Universidad Libre mediante traslado de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la cual señala:

III. SOLICITUDES

Respetuosamente solicito a la CNSC:

La revisión integral de mi Prueba de Valoración de Antecedentes, verificando la correcta lectura, clasificación y valoración de los documentos aportados.

Se me informe de manera clara, detallada y motivada:

Los criterios aplicados en cada componente.

Las normas específicas que sustentan la asignación de puntaje cero en Educación Formal (Profesional).

La revisión y corrección de la valoración del título profesional de Comunicación Gráfica Publicitaria, indicando expresamente si el ítem Educación Formal (Profesional) es susceptible de asignación de puntaje adicional y bajo qué condiciones.



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

La corrección de la clasificación del vínculo laboral con In House Design S.A.S., reconociéndolo como contrato de trabajo, y la asignación del puntaje correspondiente en Experiencia Profesional.

La valoración efectiva de la experiencia acreditada con Aviatur S.A.S., teniendo en cuenta las fechas consignadas en la certificación aportada.

Se aclare que los documentos de identificación y Saber Pro (ICFES) fueron considerados válidos pero no puntuables, ajustando la motivación publicada.

En caso de mantenerse alguna decisión desfavorable, se indiquen de manera expresa las razones técnicas y normativas que la sustentan.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia

Ley 1755 de 2015

Principios de mérito, transparencia, publicidad, razonabilidad y debido proceso aplicables a los procesos de selección adelantados por la CNSC

Captura de pantalla de la petición remitida por la aspirante

Inicialmente, se recuerda que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, y en concordancia con los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004 — *“por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, la gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*—, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, es la entidad responsable de la administración y vigilancia de la Carrera Administrativa, salvo las excepciones previstas en la normatividad especial, administrando, de conformidad con las disposiciones citadas, los sistemas específicos, especiales y general, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento y el cumplimiento de los principios que los rigen.

Así las cosas, la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”* (Subrayado fuera del texto).

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de *“5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”*; y en relación con lo expuesto anteriormente, nos permitimos responder en los siguientes términos:



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación



En primer lugar, resulta preciso indicar que, regido por los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia, fue expedido el Acuerdo No. 168 de 2023, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Abierto y Ascenso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – Proceso de Selección No. 2592 de 2023– ANTIOQUIA 3”, así como sus respectivos Acuerdos modificatorios, y el primero en su artículo 3°, establece como estructura del Concurso de Méritos la siguiente:

“ARTÍCULO 3°. - ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente Proceso de Selección comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
 - 2.1 Adquisición de derechos e inscripciones para la modalidad de ASCENSO (Cuando aplique)
 - 2.2 Identificación y declaratoria de desierto del concurso de vacantes sin inscritos de los empleos ofertados en la modalidad de ASCENSO. (Cuando aplique)
 - 2.3 Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad de ABIERTO, para incluir las vacantes para las cuales se declaró desierto el Proceso de Selección en la modalidad de ASCENSO. (Cuando aplique)
 - 2.4 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ABIERTO.
3. Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad del proceso de selección.
4. Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad del proceso de selección
 - 4.1 Prueba de Competencias Funcionales
 - 4.2 Prueba de Competencias Comportamentales
 - 4.3 Prueba de Ejecución para empleos de Conductor o Conductor Mecánico (Cuando aplique)
 - 4.4 Valoración de antecedentes (Cuando aplique)
5. Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.”

Por otro lado, el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, como marco rector del presente Proceso de Selección indica:

“1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones.



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:

(...)

g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) **que el medio de publicación, divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente**, iv) que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección mediante los mensajes o alertas que genera SIMO en la sección dispuesta para ese fin o podrá realizarlo mediante mensajes de texto (SMS) enviados al número de teléfono celular registrado en SIMO, el cual debe ser actualizado por el aspirante en caso de novedades, o al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, v) que de requerir cambio del correo electrónico registrado en SIMO deberá presentar solicitud expresa ante la CNSC, adjuntando copia de su documento de identidad e indicando el nuevo correo electrónico el cual se recomienda que no sea institucional, vi) que la CNSC le comunique o notifique a través de SIMO los actos administrativos que se expidan en las diferentes etapas de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, entendiéndose comunicados o notificados al día siguiente en que sean depositados en el buzón dispuesto en el aplicativo para estos fines, vii) **que las reclamaciones, intervenciones y/o los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección solamente se pueden presentar o interponer en SIMO, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, y viii) revisar permanentemente los términos y condiciones del uso de SIMO y demás documentos relacionados, tales como tutoriales sobre este aplicativo.**

(...)

5.5 Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes. Los resultados de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.” (Subraya y negrilla fuera del texto)

Como se observa, era su obligación como aspirante, consultar de manera permanente la información que del Proceso de Selección se publica y comunica a través de los medios oficiales establecidos, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria en su Artículo 11, expresamente establece lo siguiente:



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

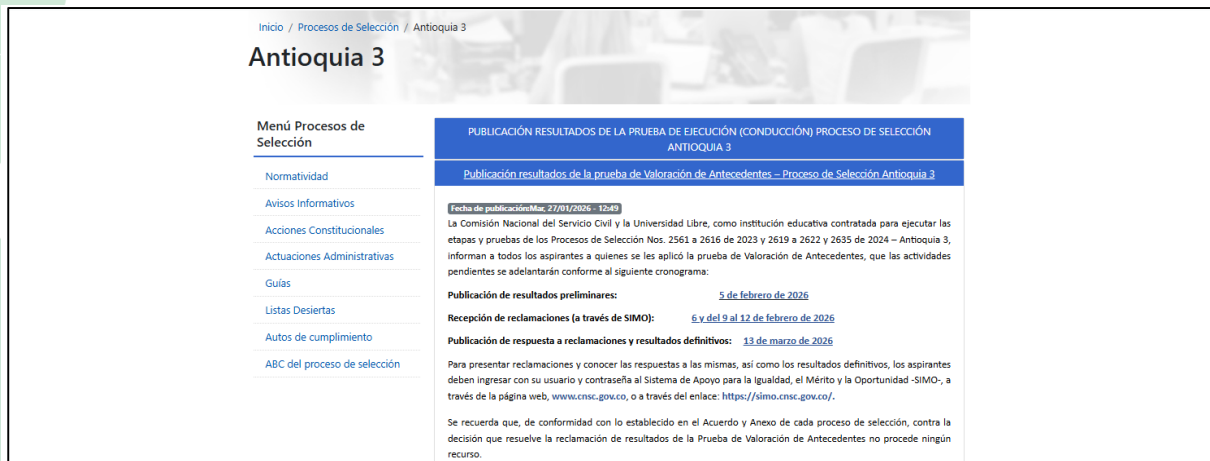
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

“ARTÍCULO 11. - CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.” (Subrayado fuera del texto).

Considerando lo anterior, se dispone que los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes - VA, fueron publicados el 05 de febrero de 2026; por ello, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó a través de los avisos informativos de la página web de la CNSC, que para conocer su resultado, los aspirantes debían ingresar a SIMO enlace <https://simo.cnsc.gov.co/>, con su usuario y contraseña y en Panel de Control - Mis Empleos, seleccionar el empleo y posteriormente consultar resultados, tal como se visualiza a continuación:



Captura de pantalla de la página web de la CNSC

Ahora bien, en atención a la información que se visualiza de manera previa, se tiene que se recordó a los aspirantes que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.6. del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección, les asistía el derecho a **presentar reclamación** frente a los resultados obtenidos; caso en el cual podrían presentar dicha reclamación únicamente a través del aplicativo SIMO durante los cinco (5) días hábiles siguientes; es decir **desde las 00:00, hasta las 23:59 del día 06 de febrero, y de las 00:00 del 09, hasta las 23:59 del día 12 de febrero de 2026.**

Acorde a lo expuesto y, teniendo en cuenta que el día 13 de febrero del 2026 usted formuló reclamación **por un medio diferente a SIMO**, el canal autorizado, y **por fuera de los términos estipulados**, se informa que la misma es extemporánea, lo que impide que se



tengan como debida y oportunamente presentadas, toda vez que contraría con lo estipulado en la normatividad que rige el Concurso de Méritos, que se reitera, es de obligatorio cumplimiento.

No obstante lo anterior, se informa que la validación de la documentación aportada por usted a través del aplicativo SIMO se efectuó en estricto apego a la normatividad que rige el Concurso de Méritos antes citada, y que se encuentra disponible para su consulta a través de la página web de la CNSC – enlace [Normatividad](#), garantizando en todo momento la aplicación de los criterios y procedimientos establecidos, así como el respeto por los principios de transparencia e igualdad que lo enmarcan; precisando que, respecto al punto donde manifiesta “(...) Esta decisión resulta incongruente, toda vez que el instrumento de evaluación del proceso contempla el ítem “Educación Formal (Profesional)” con un peso de 100, sin que se haya explicado de manera clara y motivada por qué dicho componente no es susceptible de asignación de puntaje cuando el título coincide con el requisito mínimo (...)” y sobre la solicitud “(...) La revisión y corrección de la valoración del título profesional de Comunicación Gráfica Publicitaria, indicando expresamente si el ítem Educación Formal (Profesional) es susceptible de asignación de puntaje adicional y bajo qué condiciones (...)”, se indica que, una vez realizada una nueva revisión integral del aplicativo, se evidencia que el título en Comunicación Gráfica Publicitaria expedido por la Universidad de Medellín **fue utilizado para ACREDITAR el Requisito Mínimo de Educación**, por lo tanto, no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas.

En ese orden de ideas, se puede constatar que los documentos **adicionales** al Requisito Mínimo que fueron objeto de puntuación en la la Prueba de Valoración de Antecedentes fueron debidamente validados, conforme a los criterios previamente establecidos, tal como se detalla a continuación:

Por otro lado, frente a su petición de “(...) La corrección de la clasificación del vínculo laboral con *In House Design S.A.S.*, reconociéndolo como contrato de trabajo, y la asignación del puntaje correspondiente en Experiencia Profesional (...)”, se debe mencionar que, en relación con el certificado de experiencia expedido por **IN HOUSE DESIGN** donde menciona que desempeño el cargo de **CONTRATISTA**, no resulta ser valido para la asignación de puntaje en la prueba de VA, toda vez que, en el mismo no es identificable que se encuentre en ejercicio de su profesión.

Asimismo, respecto al certificado de experiencia expedido por **AVIATUR** donde menciona que desempeño el cargo de **DISEÑADORA GRÁFICA**, no resulta valida para la asignación de puntaje en la prueba de VA, debido a que, no especifica los períodos en los que ejerció



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata. Pues, de lo único que se tiene certeza, es del último cargo desempeñado, sin que la certificación registre la fecha de INICIO de dicho cargo.

Finalmente, en relación con el punto donde menciona “(...) Se aclare que los documentos de identificación y Saber Pro (ICFES) fueron considerados válidos pero no puntuables, ajustando la motivación publicada (...)”, se precisa que dichos documentos no fueron considerados como válidos dentro de la prueba de VA, toda vez que no corresponden a algún soporte que contemple asignación de puntaje, conforme al mencionado numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección.

Sumado a lo anterior, se dispone que las normas que rigen el Proceso de Selección fueron publicadas de manera previa a la ejecución del Concurso de Méritos, con la finalidad de que fueran conocidas por los ciudadanos interesados en hacer parte del Proceso de Selección – Antioquia 3, y en virtud del principio de igualdad.

Teniendo en cuenta lo dispuesto, se tiene que el Acuerdo del Proceso de Selección establece en su articulado que, con su inscripción, la aspirante acepta las condiciones y reglas planteadas y se somete, al igual que los demás concursantes al cumplimiento de las mismas; consentimiento que se exige como requisito general de participación, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este Proceso de Selección y las causales de exclusión de los mismos.

- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso (Cuando aplique)**
(...)

3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.

- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:**
(...)

Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.”

Lo anterior significa que, antes de efectuar la inscripción, correspondía a cada aspirante revisar detalladamente los requisitos y funciones del empleo, así como verificar que los



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación



documentos aportados con miras a generar puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes **cumplieran con la totalidad de los requisitos solicitados.**

Con los anteriores argumentos facticos y legales, consideramos que la Universidad Libre ha respondido de manera adecuada, efectiva, clara, concreta la petición impetrada, en cumplimiento de lo establecido en la Ley.

Finalmente, esta respuesta se comunicará a través de correo electrónico, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección, en concordancia con lo estipulado en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3
UNIVERSIDAD LIBRE



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Secciones		
Sección	Puntaje	Peso
Educacion Formal (Profesional)	0.00	100
Educacion Informal (profesional)	0.00	100
Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	0.00	100
Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Academica)	0.00	100
Experiencia Profesional Relacionada	15.66	100
Experiencia Profesional (Profesional)	0.00	100
Requisito Minimo	0.00	0
No Aplica	0.00	0
No hay resultados asociados a su búsqueda		
1 - 1 de 0 resultados		<< < > >>
Resultado prueba	15.66	
Ponderación de la prueba	20	
Resultado ponderado	3.13	



In House Design S.A.S

Medellín, 21 de Agosto de 2024

Señores
A QUIEN PUEDA INTERESAR

Ciudad

Por medio de la presente damos constancia que la señora CAROLINA CADAVID ALZATE identificada con cédula de ciudadanía 1.035.860.957 labora en la empresa IN HOUSE DESIGN NIT 900315440-5 mediante un contrato de trabajo a término indefinido desde el día 13 de Junio de 2023 con un ingreso mensual de \$ 2.750.000

Cordialmente,

ANDREA ZAMUDIO TOBON
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
Nit 900.315.440-5



AVIATUR

AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S.

CERTIFICA

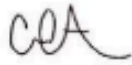
Que la señora CAROLINA CADAVID ALZATE, con cédula de ciudadanía N°. 1035860957 de Girardota, estuvo vinculada a esta Empresa mediante contrato a término indefinido desde el 02 de diciembre de 2019 hasta el 30 de octubre de 2020, el cual fue finalizado por mutuo consentimiento. El último cargo desempeñado fue de DISEÑADOR GRÁFICO.

Se expide en Medellín a los 04 días del mes de noviembre de 2020.

Atentamente,

TANIA BERMUDEZ WITT
Director De Contratación Y Compensaciones
AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S.
Nit. 860000018-2

Recibido


Carolina Cadavid Alzate
cc 1.035.860.957